

AUTO No. 01640

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2013ER124055 del 20 de septiembre de 2013, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU por intermedio del señor GIOVANNY ENRICO GONZALEZ PINZON, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público que interfieren en el área de influencia del contrato 162 denominado *“Estudios y Diseños; evaluación y diagnóstico; y actualización de estudios y diseños para accesos a barrios y pavimentos locales grupo 1”* en dos tramos y localidades diferentes a saber: Localidad de Usme tramos 530 y 522 y Localidad de San Cristóbal tramo 405.

Que previa visita realizada el día 18 de Septiembre de 2013, se emitió concepto técnico 2013GTS2871 del 3 de Octubre de 2013 el cual consideró técnicamente viable los tratamientos y actividades silviculturales: *“1 conservar de Hayuelo, 1 conservar sin identificar, 1 tala de palma de Yuca, 1 conservar de Cerezo, 1 conservar de Jasmín del Cabo, 2 conservar de Pino Patula”*

Que esta Secretaria dispuso mediante auto de inicio 00843 del 29 de enero de 2014 iniciar el trámite administrativo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con Nit 899.999.081-6 a través de su representante legal doctor WILLIAM CAMARGO TRIANA, identificado con Cedula de Ciudadana No 7.224.599, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la calle 43 A Sur con Transversal 16 Barrio el Alto del Zuque Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá.

Que el auto de inicio 00843 del 29 de enero 2014 fue notificado personalmente el día 18 de febrero de 2014 a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES con Cedula de Ciudadanía No 43.452.710 de Medellín y Tarjeta Profesional No 126.826 del C.S. de la J en su calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU (visto a folio 41).

AUTO No. 01640

Que mediante Resolución No 00273 del 31 de enero de 2014 se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con Nit 899.999.081-6 a través de su representante legal doctor WILLIAM CAMARGO TRIANA, identificado con Cedula de Ciudadana No 7.224.599 a la tala de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: Palma de Yuca, emplazado en espacio público conforme a su localización exacta, en la Calle 43 A Sur con Transversal 16 Barrio Altos de Zuque Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital; que interfiere con la ejecución del contrato 162 denominado “*Estudios y Diseños; evaluación y diagnóstico; y actualización de estudios y diseños para accesos a barrios y pavimentos locales grupo 1*”.

Así mismo, se autorizó en la mencionada resolución ordenó conservar de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Hayuelo, 1 Sin Identificar, 1 Cerezo, 1 Jazmín del Cabo, 2 Pino Patula, emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, en la Calle 43 A Sur con Transversal 16 Barrio Altos de Zuque, Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá.

Que se indicó al beneficiario INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con Nit 899.999.081-6, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$492.205), equivalentes a un total de 1.90673 IVP's y 0.834855 SMMLV.

Que el artículo cuarto y quinto de la citada resolución estableció que por concepto de evaluación debía consignar CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (54.234) y por seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363).

Que la Resolución 00273 del 31 de enero de 2014, fue notificada personalmente el día 18 de Febrero de 2014 a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES con Cedula de Ciudadanía No 43.452.710 de Medellín y Tarjeta Profesional No 126.826 del C.S. de la J en su calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU (visto a folio 41), cobrando firmeza el día 5 de marzo de 2014.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de verificación realizada el día 6 de agosto de 2015, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No DCA 10086 de fecha 9 de octubre de 2015, encontrando que “*Mediante Resolución No 00273 del 31 de Enero de 2014 se autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano IDU identificado con el Nit 899.999.081-6, la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma Yuca, la conservación de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Hayuelo, 1 Sin Identificar, 1 Cerezo, 1 Jazmín del Cabo, y 2 Pino Patula los cuales se encuentran emplazados en espacio público ubicados en la Calle 43 A sur con Transversal 16 Este. En atención al radicado 2015ER1012271 DEL 10/06/2015 se realizó visita de seguimiento a la Resolución 00273 del 31 de enero de 2014 el día 06/08/2015 evidenciándose la conservación de los Individuos Arbóreos No 15 Pino Patula, 16 Cerezo, 17 Palma Yuca, 18 Jazmín del Cabo, 19 Hayuelo y 20 Pino Patula, el individuo arbóreo Sin Identificar no fue encontrado en campo al parecer fue talado por la Comunidad. La compensación a pagar fue*

AUTO No. 01640

estimada en \$492.205.97; correspondientes a 1,90673 IVP's y 0.834855 SMMLV los comprobantes de pago por compensación se encuentran anexos al Expediente. Nos se requirió Salvoconducto de movilización de madera prono generar madera con valor comercial”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, , emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No DCA 01875 del 25 de abril de 2015, mediante el cual se realiza una corrección y establece que:

“Mediante Resolución No 00273 del 31 de Enero de 2014 se autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano IDU identificado con el Nit 899.999.081-6, la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma Yuca, la conservación de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Hayuelo, 1 Sin Identificar, 1 Cerezo, 1 Jazmín del Cabo, y 2 Pino Patula los cuales se encuentran emplazados en espacio público ubicados en la Calle 43 A sur con Transversal 16 Este. En atención al radicado 2015ER1012271 DEL 10/06/2015 se realizó visita de seguimiento a la Resolución 00273 del 31 de enero de 2014 el día 06/08/2015 evidenciándose la conservación de los Individuos Arbóreos No 15 Pino Patula, 16 Cerezo, 17 Palma Yuca, 18 Jazmín del Cabo, 19 Hayuelo y 20 Pino Patula, el individuo arbóreo Sin Identificar no fue encontrado en campo al parecer fue talado por la Comunidad. La compensación a pagar fue estimada en \$492.205.97; correspondientes a 1,90673 IVP's y 0.834855 SMMLV los comprobantes de pago por compensación se encuentran anexos al Expediente. No se requirió Salvoconducto de movilización de madera prono generar madera con valor comercial. Se genera corrección al Concepto Técnico de Seguimiento No 10086 del 09/11/2015”.

Que revisado el expediente SDA-03-2013-3165 se evidenció el pago por concepto de compensación por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$492.205) mediante el recibo de pago No. 880939/467846 de fecha 5 de Marzo de 2014 (folio 48), el pago por concepto de evaluación por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234) mediante el recibo de pago No. 880938/467875 de fecha 5 de Marzo de 2014 (folio 49) y el pago de seguimiento por la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTAY TRES PESOS M/CTE (\$114.363), mediante el recibo de pago No. 880937/467874 de fecha 5 de MARZO de 2014 (Folio 50).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las

AUTO No. 01640

Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

AUTO No. 01640

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-3165**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2013GTS2871 del 3 de Octubre de 2013 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-3165**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU con Nit.: 899.999.081-6** a su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO, -IDU con Nit.: 899.999.081-6** o quien haga sus veces, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el Artículo 44 del Código Contencioso administrativo.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2013-3165** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01640

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2016



**Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-3165

Elaboró:

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C: 52515730	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
-------------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/07/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
------------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2016
---------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

JANET ROA ACOSTA	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160450 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/07/2016
------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2016
---------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------